



CONSTANCIA.

Al despacho del señor juez, la solicitud de reconocimiento de nuevos herederos, de rehacer los inventarios y avalúos, así como una nueva partición, Sírvase resolver.

Suaita 28 de agosto de 2020.

El secretario,


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 687704089001-2011-00010-00

SE CONSIDERA:

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión de la anterior solicitud para el reconocimiento de herederos y rehacer tanto los inventarios y avalúos, como también la partición en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ,(q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ(q.e.p.d) propuesta a través de apoderado judicial por los señores, JOSÉ BERNARDINO ORTIZ ARIZA, ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA.

Revisada la solicitud, si bien al tenor del numeral 2 del artículo 518 del CGP, este despacho es competente para conocer de la petición, por cuanto ante esta agencia judicial cursó la sucesión, se observa que la petición no reúne los requisitos formales para su admisión. Por lo anterior, esta deberá adecuarse en los siguientes términos:

1. Revisado el proceso liquidatorio radicado 2011- 0010, se pudo evidenciar que la sucesión intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ,(q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ(q.e.p.d), respecto de la cual se solicita se ordene REHACER tanto los inventarios y avalúos como LA PARTICIÓN, fue terminada mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición, del 26 de enero del 2012, partición entregada a los interesados para su protocolización ante la notaria única de Suaita.



Así las cosas, como quiera que el expediente al parecer fue protocolizado, de conformidad con el numeral 2 del Art 518 del C.G.P, la parte actora deberá:

- acompañar copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro de cualquier otra pieza que fuera pertinente.”
2. Debe aportar también, copia de la providencia emitida por el Juzgado primero promiscuo de familia del Socorro, dentro de la acción de petición de herencia radicada al número 2018- 123 del mencionado despacho y mediante el cual se reconoció a los herederos aquí solicitantes y de dispuso rehacer el trabajo de partición efectuado al interior de este proceso liquidatorio.
 3. Deberá la parte interesada acompañar a la petición en lo que a los bienes inmuebles relacionados se refiere, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos, donde se acredite que dichos fundos actualmente se encuentran en cabeza de alguno de los causantes involucrados en este liquidatorio.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud para el reconocimiento de herederos y rehacer tanto los inventarios y avalúos como la partición en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ,(q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ(q.e.p.d), propuesta a través de apoderado judicial por los señores, JOSE BERNARDINO ORTIZ ARIZA, ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS apoderado judicial de los señores RAQUEL, JUAN CARLOS, JOSE BERNARDINO ORTIZ ARIZA, ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA, en los términos y con las facultades contenidas en el memorial poder acompañado a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 10 de septiembre de 2020.